

bre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidades Servicio de Tierra de Aviación Comercial y Servicio de Abordo de Aviación Comercial que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

*Denominación:* «Escuela Politécnica Giner».

*Localidad:* Madrid.

*Provincia:* Madrid.

*Domicilio:* calle Maqueda, número 8.

*Persona o entidad titular:* «Giner, Sociedad Anónima».

*Enseñanzas que tiene autorizadas:*

Formación Profesional de Primer Grado:

–Rama Administrativa y Comercial: Profesiones Administrativa y Secretariado.

–Rama Hogar: Profesión Jardines de Infancia.

–Rama Peluquería y Estética: Profesiones Peluquería y Estética.

–Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

–Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativa: Azafatas de Congresos y Exposiciones; Contabilidad; Informática de Gestión; Marketing y Relaciones Públicas.

–Rama Hogar: Especialidad Jardines de Infancia.

–Rama Sanitaria: Especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos.

Curso de Enseñanzas Complementarias.

*Capacidad máxima autorizada:* 480 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.–P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12240** *ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «El Buen Pastor», sito en la calle Blas Martínez, 46, a la calle Paraje de Albares, 24, de Cieza (Murcia).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro docente privado de Educación Especial «El Buen Pastor», sito en la calle Blas Martínez, 46, de Cieza (Murcia), en solicitud de autorización de cambio de domicilio a la calle Paraje de los Albares, 24, de dicho municipio.

Resultando que el Centro «El Buen Pastor» fue autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1978, para cuatro unidades con capacidad para 70 puestos escolares.

Resultando que el citado Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones propuestas, mejores condiciones pedagógicas.

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 20 de febrero de 1990 y la Inspección Técnica de Educación, con fecha 26 de febrero de 1990 y la Subdirección General de Educación Especial de 26 de octubre de 1990, estas dos últimas para tres unidades por razón del alumnado del Centro.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza, el Real Decreto 334/1985, de ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «El Buen Pastor», sito en la calle Blas Martínez, 46, a la calle Paraje de Albares, 24, de Cieza (Murcia), quedando constituido con tres unidades para alumnos con deficiencias psíquicas con capacidad para 24 puestos escolares.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.–P. D. (26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12241** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Pizarrales», sito en Salamanca.*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Pizarrales», sito en Salamanca, con domicilio en calle Vallejera, 2, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Salamanca, de fecha 7 de noviembre de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 12 de septiembre de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 11 de diciembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 19 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Pizarrales», sito en calle Vallejera, 2, de Salamanca, con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, cuya titularidad será ostentada por el Obispado de Salamanca.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la

Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12242** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Cumbre-Oxford», sito en Madrid.*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Cumbre-Oxford», sito en Madrid, con domicilio en calle Buendía, 50, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 26 de abril de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 14 de noviembre de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 22 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 14 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Cumbre-Oxford», sito en calle Buendía, 50, de Madrid, con dos unidades; una de Jardín de Infancia con 20 puestos escolares y una de Párvulos con capacidad para 35 puestos escolares, cuya titularidad será ostentada por «Cumbre-Oxford, Sociedad Anónima».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12243** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se concede la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Susarte», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Susarte», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia), con domicilio en avenida Juan Carlos, sin número, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia, de fecha 25 de noviembre de 1986.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 14 de abril de 1986 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 22 de abril de 1986, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 20 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Susarte», sito en avenida Juan Carlos, sin número, de Las Torres de Cotillas (Murcia), con dos unidades de Párvulos con capacidad para 80 puestos escolares, cuya titularidad será ostentada por la «Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de la Salceda».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12244** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes privados de EGB y Preescolar denominados «Altamira», sitos en Revilla de Camargo (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las